



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 596/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000713, Ent. N° 0604/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P53517 para el reacondicionamiento de las compuertas de vertedero y sus respectivos componentes auxiliares de la Central Hidráulica de Bonete;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, este Tribunal mediante Oficio N° 3021/21 de fecha 12/08/2021, tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma MONTELECNOR S.A. contra la Resolución G.G. N°094/21 de fecha 02/07/2021, y dispuso requerir que una vez resuelto los recursos en forma expresa o tácita, o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitan a este Tribunal la totalidad de las actuaciones, a efectos del contralor que constitucionalmente le compete;

2) que con fecha 10/02/22, se remitieron las actuaciones relacionadas con los recursos interpuestos, habiéndose dictado la Resolución del Directorio de UTE N° 21.- 1113, de fecha 16/12/21, por la que se dispuso no hacer lugar al recurso interpuesto por la firma Montelecnor S.A. contra la Resolución de la Gerencia General N° 094/021 del 2 de julio de 2021, la cual adjudica la Licitación Pública P53517 a las firmas Endumar S.A. y Nautizar S.A. (con intención de consorciarse);

3) que cumplido en debida forma el requisito de publicidad, al Acto de Apertura celebrado en fecha 23/12/2020 se presentaron ocho oferentes: (i) PROYECTOS METALURGICOS S.A., (ii) COMPAÑÍA



TRIBUNAL DE CUENTAS

SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS, (iii) METALIZADORA URUGUAYA S.A., (iv) MONTELECNOR S.A., (v) SARBILCO S.A., (vi) ENDUMAR S.A. y NAUTIZAR S.A. con intención de consorciarse, (vii) ARIT S.R.L y CIGROL S.A. con intención de consorciarse, y (viii) TECNOCYL S.A;

4) que con fecha 24/12/2020 se verificó el estado de los oferentes ante el Registro Único de Proveedores del Estado;

5) que con fecha 10/02/2021 se solicitó, al amparo del art. 65 del TOCAF, a las firmas ARIT S.R.L. y CIGROL S.A. que, en un plazo de dos días hábiles, presentara documentación que acredite que la Sra. Sahily Fontes, firmante de la oferta, cuenta con las facultades para suscribir propuestas y contratar, otorgadas por la sociedad CIGROL S.A., con anterioridad al día de la apertura de ofertas de la presente Licitación y, adicionalmente, que la documentación que acredite de la representación (Poder/Carta Poder) sea ingresada y validada en el RUPE. Con fecha 12/02/2021 la empresa responde el requerimiento;

6) que con fecha 10/02/2021 se solicitó, al amparo del art. 65 del TOCAF, que TECNOCYL S.A. en plazo de dos días hábiles, presentara las fichas de datos de seguridad de los productos a utilizar, según lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares; y en relación a los Antecedentes establecidos en el literal c del numeral 1.5 del Pliego de Condiciones Particulares, la documentación que acredite la experiencia de la empresa CLAUDIA CABRERA – BEIREL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL (subcontrato), en tratamiento de superficie mediante granallado y pintura, debiendo indicar los volúmenes de las piezas trabajadas. Con fecha 12/02/2021 la empresa respondió al requerimiento;

7) que con fecha 10/02/2021 se solicitó, al amparo del art. 66 del TOCAF , que ENDUMAR S.A. y NAUTIZAR S.A. en un plazo de dos días hábiles, aclararan con que finalidad se brinda la información de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

ubicación de un Taller en el Departamento de Montevideo (calle "Fraternidad 3940"), a lo que con fecha 11/02/2021 se responde por parte de las firmas que simplemente se consignaba información general acerca de una de las empresas oferentes, que en la dirección de dicho taller también funcionan las oficinas administrativas y comerciales de NAUTIZAR y que es el domicilio fiscal de esta;

8) que con fecha 18/05/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe de precalificación de las ofertas presentadas, del que se desprende que:

8.1) en relación a la Oferta N°1, correspondiente a la firma PROYECTOS METALURGICOS S.A., del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones:

8.1.1) en la parte técnica de la oferta se incluye un capítulo denominado "EXCLUSIONES, INCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DEL ALCANCE", en el que se dan una serie de exclusiones y supuestos, entre los cuales se transfiere trabajos a UTE, por lo que disminuye el alcance del objeto previsto en esta licitación. En dicho capítulo, establecen lo siguiente: "4.25 Los residuos en general serán depositados en un sitio a designar por el Cliente en las inmediaciones de la obra y clasificados por su peligrosidad. Se asume que las disposiciones finales de dichos residuos estarán a cargo del Cliente." De acuerdo a lo indicado en los numerales 2 y 7.10.5 del Pliego de Condiciones Parte I, el oferente no cumple con lo solicitado ya que excluye de su alcance la disposición final de los residuos, y por consecuencia la presentación de las certificaciones correspondientes. Adicionalmente, donde menciona las exclusiones del alcance de la oferta, establecen la siguiente cláusula condicionante: "4.1 No se ha considerado ninguna partida especial ni costos asociados a la pandemia del Coronavirus COVID-19. Al momento de la ejecución de la obra se valorizará oportunamente teniendo en cuenta el estado de situación y restricciones correspondientes. A tal efecto también se deberá



TRIBUNAL DE CUENTAS

rever como afecta al plazo de ejecución del contrato por los problemas de logística y rendimientos.” Esta cláusula no es aceptable, ya que contraviene lo establecido en el numeral 10.3 del Pliego Único (Parte III), ya que los precios cotizados no pueden estar sujetos a confirmación ni condicionados;

8.1.2) no es posible encontrar en la oferta las especificaciones técnicas de las pinturas, la marca y el tipo, según fue solicitado en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones Parte I. En la oferta se detalla que se utilizará la marca CARBOLINE, presentando la ficha correspondiente a la marca HEMPEL, por lo cual no se ajusta a lo solicitado ya que no es posible identificar el producto que se utilizará, por lo que tampoco se puede saber con exactitud la calidad y los espesores que se utilizarían para los trabajos;

8.1.3) en la oferta se indica: “La preparación de la superficie se podrá hacer por arenado, cepillado o limpieza por solventes según se requiera”, por lo que se desprende implícitamente que no realizará granallado solicitado en el alcance del objeto del Pliego y esto concuerda con que no presentó la ficha con datos de la Granalla correspondiente al Anexo II del Pliego de Condiciones Particulares Parte I;

8.1.4) adicionalmente, se detectó que faltan especificaciones técnicas de los equipos de deshumidificación, recuperación de abrasivo y aplicación de pintura e instrumentos de control;

8.1.5) para los trabajos objeto de la licitación, en el numeral 7 del punto 4 “DEFINICION DE TERMINOS” del Pliego de Condiciones se solicita un Jefe de Trabajo que “deberá tener el título de Ingeniero Mecánico y poseer experiencia probada en reparaciones metalúrgicas”. La firma presenta un Ingeniero Civil con experiencia en montaje de obra, por lo cual no se ajusta tampoco a lo solicitado en el punto 1.5 numeral b) del Pliego de Condiciones Parte I. De la información suministrada en la oferta no se puede constatar el cumplimiento de los antecedentes detallados en los numerales 1.4 y en 1.5 del Pliego de Condiciones. Cabe aclarar que no se solicitó ningún complemento



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondiente a la información faltante, dado que la oferta presenta desviaciones técnicas en relación a lo solicitado en el Pliego de Condiciones. Por los aspectos anteriormente expuestos, la oferta de la firma PROYECTOS METALURGICOS S.A. no se considera aceptable, debido a que no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en el Pliego de Condiciones que rige para el presente llamado, por lo cual se aconseja descartar la misma;

8.2) en relación a la Oferta N°2, correspondiente a la firma SACEEM, del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones:

8.2.1) se cotizan materiales para el caso del ítem 3 correspondiente a los Días de trabajo detenido por Restricciones Operativas, cuando en el punto 1.6 "PRECIO Y COTIZACIÓN" del Pliego de Condiciones Particulares, se estableció expresamente que para el caso del Ítem 3, solamente se deberá cotizar el precio unitario correspondiente a la Mano de Obra;

8.2.2) en relación a los aspectos técnicos, en la Memoria Técnica presentada en la oferta establece: "Los residuos serán entregados al cliente en el lugar donde indique, quien se encargará de la disposición de los mismos." Por lo tanto, no cumple con un aspecto sustancial solicitado en el punto 7.10.5 del Pliego de Condiciones Parte I, ya que excluye de su alcance la disposición final de los residuos, y en consecuencia también de la presentación de las respectivas certificaciones;

8.2.3) adicionalmente, no se incluyen especificaciones técnicas de los equipos de deshumidificación, recuperación de abrasivo y aplicación de pintura, instrumentos de control, según se solicita en el Pliego Particular;

8.2.4) en la memoria técnica de la oferta se indica que realizará chorreado abrasivo (granallado), pero no presenta la Ficha 1 (granalla) del Anexo 2 ni la información requerida en dicho documento. Por los aspectos anteriormente expuestos, la oferta de la firma SACEEM no se considera aceptable, debido a que no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en el Pliego de Condiciones que rige para el presente llamado, por lo cual se aconseja descartar la misma;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3) en relación a la Oferta N°3, correspondiente a la firma METALIZADORA URUGUAYA S.A., del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones: Se cotizan materiales para el caso del ítem 3 correspondiente a los Días de trabajo detenido por Restricciones Operativas, cuando en el punto 1.6 "PRECIO Y COTIZACIÓN" del Pliego de Condiciones Particulares se estableció expresamente que para el caso del Ítem 3, solamente se deberá cotizar el precio unitario correspondiente a la Mano de Obra. En virtud de este apartamiento en la forma de cotizar, la oferta de la firma METALIZADORA URUGUAYA S.A. no se considera aceptable, debido a que no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en el Pliego de Condiciones que rige para el presente llamado, por lo cual se aconseja descartar la misma;

8.4) en relación a la Oferta N°4, correspondiente a la firma MONTELECNOR S.A., del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones: En el análisis de la Planilla de Precios, se observó que en varios ítems, no se desglosó un valor unitario de materiales y mano de obra, sino que se indicó directamente un valor global para cada sub-ítem. Esto se visualizó para el caso del sub-ítem, 1.1.4, para el ítem 2 y para el ítem 3. Estos casos se consideran como errores evidentes, ya que es posible calcular los precios unitarios para cada caso en función de que las unidades estaban preestablecidas en el Pliego de Condiciones. En función del estudio realizado, surge que la oferta se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

8.5) en relación a la Oferta N°5, correspondiente a la firma SARBILCO S.A., del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones:

8.5.1) en la oferta presentada, surge que las tareas de reparación metalúrgica y pintura se realizarán en Montevideo para la totalidad de las compuertas. Esto conllevaría a que se aplicaran cláusulas extras de seguro, planes de transporte de carga pesada y de grandes dimensiones ante el MTOP, estudio de viabilidad de la realización de estas extracciones por caminaria existente y



TRIBUNAL DE CUENTAS

detallar como se llevarían a cabo las reparaciones de los diferentes esquemas de pintura luego del transporte a la Central una vez en sitio. Todos estos aspectos no están previstos ni en la oferta ni en el Pliego que rige para la Contratación;

8.5.2) en el numeral 4 "DEFINICIÓN DE TÉRMINOS" del Pliego de Condiciones se definió claramente "Sitio" como el lugar dentro del predio de la central donde se realizarán los trabajos. Estando incluidos en la definición: Zona del Obrador, zona del recinto, Taller e inmediaciones, vertedero (zonas de equipos consignados al contratista), zonas de acopio y disposición de residuos, lugar habitacional correspondiente al contratista. La realización de tareas fuera del sitio de la Central no estaba prevista en el Pliego de Condiciones que rige al llamado, por lo cual la oferta no cumple con lo solicitado;

8.5.3) en la oferta no presentan las especificaciones técnicas de los equipos de deshumidificación, recuperación de abrasivo y aplicación de pintura, instrumentos de control, indicando tipo y marca, lo cual fue solicitado en el numeral 1.5 literal f) del Pliego de Condiciones Parte I. Asimismo, tampoco se presentaron las fichas de Seguridad de los productos a utilizar. En función de lo expuesto, la oferta de la firma SARBILCO S.A. no se considera aceptable, debido a que no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en el Pliego de Condiciones que rige para el presente llamado, por lo cual se aconseja descartar la misma;

8.6) en relación a la Oferta N°6, correspondiente a las firmas ENDUMAR S.A. y NAUTIZAR S.A., quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de "CONSORCIO ENDUMAR NAUTIZAR", surge que, del estudio de admisibilidad de su propuesta, se mencionan la ubicación de un Taller en el Departamento de Montevideo. Al amparo de lo establecido en el numeral 13 de la Parte II del Pliego de Condiciones Generales para Adquisiciones que rige la licitación de referencia y del Art. 66 del T.O.C.A.F.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

con fecha 10/02/2021 se consultó a la empresa con qué finalidad se brindó la información de la ubicación del Taller. Ante tal solicitud, la firma respondió con fecha 11/02/2021 que la indicación del taller en Montevideo tenía la finalidad de consignar información general de una de las empresas oferentes y que dicho taller coincide con el lugar donde funciona la oficina comercial y administrativa de la empresa. En función del estudio realizado, surge que la oferta se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

8.7) en relación a la Oferta N°7, correspondiente a las firmas ARIT S.R.L. y CIGROL S.A. ("CONSORCIO ARITCIGROL II"), del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones:

8.7.1) según lo informado por los escribanos actuantes, la persona firmante de la oferta acredita representación por la sociedad ARIT S.R.L. y no así por sociedad CIGROL S.A. Por este motivo, la presente Comisión con fecha 10/02/2021, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó acreditar que la firmante de la oferta, contaba con las facultades para suscribir ofertas y contratar, otorgadas por la sociedad CIGROL S.A., con anterioridad al día de la apertura de ofertas de la presente Licitación. Con fecha 12/02/2021 la firma presenta documentación para acreditar sus facultades. Analizada dicha documentación por parte de los escribanos actuantes, se verifica la representación de la firmante de la oferta;

8.7.2) en el análisis de la Planilla de Precios, se observó que, en varios ítems, no se desglosó un valor unitario de materiales y mano de obra, sino que se indicó directamente un valor global para cada sub-ítem. Esto se visualizó para el caso del sub-ítem, 1.1.4, para el ítem 2 y para el ítem 3. Estos casos se consideran como errores evidentes, ya que es posible calcular los precios unitarios para cada caso en función de que las unidades estaban preestablecidas en el Pliego de Condiciones;

8.7.3) según se estableció en el Pliego, los oferentes debían presentar necesariamente una oferta básica, sin perjuicio de presentar, además,



TRIBUNAL DE CUENTAS

soluciones alternativas y/o variantes o modificaciones de acuerdo a la definición dada en el Punto 10.2 de la Parte III del Pliego Único. En este sentido, es importante mencionar que el oferente presenta en su oferta dos alternativas en cuanto a los proveedores de pintura, siendo ambas aceptables. En función del estudio realizado, surge que la oferta se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

8.8) en relación a la Oferta N°8, correspondiente a la firma TECNOCYL S.A, del estudio de admisibilidad de su propuesta surgen las siguientes observaciones: para culminar con el estudio de la oferta presentada, la presente Comisión solicitó con fecha 10/02/2021, al amparo del artículo 65 del TOCAF, presentar la siguiente documentación que ya estaba solicitada en los numerales 1.4 y 1.5 del Pliego de Condiciones Particulares: Fichas de datos de seguridad de los productos a utilizar, considerando que es información histórica correspondiente a la especificación técnica del fabricante del producto, y documentación que acredite la experiencia en tratamiento de superficie mediante granallado y pintura por parte de la de la empresa que se declaró en la oferta como subcontratista para realizar estas tareas. Con fecha 12/02/2021 la firma presenta la documentación solicitada. En función del estudio realizado, surge que la oferta se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

8.9) en función de lo expresado, con las ofertas que se consideraron admisibles, se procede a realizar el orden creciente de precios, del cual resulta que las propuestas correspondientes a las firmas TECNOCYL S.A. y el "CONSORCIO ENDUMAR NAUTIZAR" cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones y se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de las mismas a mejorar sus ofertas, a cuyos efectos se la/s citará para el día 24/05/21;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que con fecha 20/05/2021 el Consorcio ENDUMAR / NAUTIZAR envía una nota -vía correo electrónico- expresando que la oferta de TECNOCYL S.A. no cumple con los antecedentes requeridos en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, ya que presenta solo un antecedente válido, no cumpliendo con lo requerido por el pliego de condiciones (punto 1.5 DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA EN EL ACTO DE APERTURA), agregando una planilla donde se especifican los apartamientos en que incurre dicha firma con relación a los antecedentes exigido. Señala que a su juicio, ello configura motivo de descalificación de su oferta. Solicitan en consecuencia disponer la suspensión de la instancia de mejora de ofertas, a efectos de que UTE analice previamente las observaciones reseñadas y adopte una resolución en cuanto a la admisibilidad de la oferta de TECONCYL S.A.;

10) que con fecha 24/05/2021, las firmas TECNOCYL S.A. y CONSORCIO ENDUMAR / NAUTIZAR envían, vía correo electrónico, sus planillas con las respectivas mejoras de sus ofertas;

11) que con fecha 14/06/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe, habiendo recibido la mejora las ofertas presentadas, del que se desprende que la oferta N° 6 del "CONSORCIO ENDUMAR/NAUTIZAR" se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, constituyendo una oferta admisible, y resulta ser la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, por lo que se propone su adjudicación. Agrega que en relación a los precios cotizados en dicha oferta, si se comparan los valores cotizados en la Tabla de Precios recibida en formato "pdf" y los valores ingresados en la Planilla Electrónica en Excel, se detectan diferencias en los decimales correspondientes a los precios unitarios de varios sub-ítems, lo que afecta en el valor total de para cada ítem. Según lo establecido en el literal b del numeral 12.1 "Recepción de Ofertas" del Pliego de Condiciones Generales para adquisiciones de Suministros y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Servicios (Parte II), si hay diferencias con las tablas presentadas en Excel, primará la información del archivo formato "pdf". Adicionalmente, según lo establecido en el numeral 10.3.1 "Discrepancias" del Pliego Único (Parte III), "Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios". Por estos motivos, para los cálculos de los precios comparativos de la oferta N°6 y para la adjudicación, se tomaron los precios unitarios cotizados en la Planilla de precios en formato "pdf". En relación al ítem 4 "Pintura de grúa pórtico", en el Pliego de Condiciones que rige al llamado, se estableció que el mismo era de cotización obligatoria, pero de adjudicación opcional para UTE. El precio cotizado para este ítem por parte del oferente nro. 6 resulta ser notoriamente inferior al cotizado por el resto de los oferentes cuyas ofertas resultan admisibles. En virtud del análisis de las condiciones técnicas y comerciales propuestas para este ítem, la unidad técnica entiende conveniente proponer la adjudicación del mismo. Por todo lo expuesto, la Comisión aconseja adjudicar la presente licitación a las firmas ENDUMAR S.A. y NAUTIZAR S.A., quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de "CONSORCIO ENDUMAR NAUTIZAR", ascendiendo el total de la negociación, incluyendo Imprevistos, Ajustes de precios e IVA, a \$ 73.939.825,02;

12) que con fecha 18/06/2021 el Departamento Registro y Control Presupuestal informa que, teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 14/06/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020, a precios enero-junio 2020, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2021, corresponde expresar que el Grupo 3 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente el monto de \$ 10.374.922,37 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2021. Asimismo, corresponde expresar que el Grupo 3 ha sido imputado con disponibilidad presupuestal suficiente el monto de \$ 50.231.491,58 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2022 y siguiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que por Resolución G.G. N° 094/21, de fecha 02/07/2021, el Gerente General de UTE, en uso de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R 20.- 1199 del 06/08/20, adjudicó el llamado, *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a ENDUMAR S.A. y NAUTIZAR S.A., quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de "CONSORCIO ENDUMAR NAUTIZAR", según los precios de su oferta de fecha 23/12/2020 (notas de fecha 11/02/21 y mejora de precios de fecha 24/05/2021) y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circulares que rigieron el llamado, por un total de \$ 73.939.825,02, lo que incluye imprevistos, ajustes de precios e IVA, notificándosele a las empresas participantes con fecha 06/07/2021;

14) que con fecha 15/07/2021 se interponen los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución N°094/21 dispuesta en la Licitación Pública N° P53517, por parte de MONTELECNOR S.A., adjuntándose testimonio notarial de sustitución de poder general para pleitos;

15) que con fecha 04/08/2021 se comunica a las empresas participantes del procedimiento que la firma MONTELECNOR S.A. interpuso Recurso Administrativo contra la Resolución G.G. N°094/21 de fecha 02/07/2021, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 73 del TOCAF, el procedimiento licitatorio queda suspendido. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Actuación Administrativa (artículo 136) se le dio intervención en el procedimiento respectivo al Consorcio ENDUMAR-NAUTIZAR, poniéndose a su disposición todas las actuaciones a partir del día 12/08/21;

16) que con fecha 11/08/2021, la empresa MONTELECNOR S.A. presenta la fundamentación de los recursos administrativos interpuestos, expresando en síntesis que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

16.1) existe un incumplimiento de la oferta presentada por las firmas Endumar y Nautizar (con intención de consorciarse) con respecto al Punto 8.2 del Pliego de Condiciones y al artículo 502 de la Ley N° 16060 (Sociedades Comerciales) ya que no habrían presentado la división de los trabajos en el Acta de constitución del Consorcio, incumpléndose lo dispuesto en el literal c1) del referido punto, c) que las propuestas presentadas por las firmas Tecnocyl y Consorcio Arit cigrol II, debieron ser rechazadas, debido a que, si bien cumplieron con el requisito de identificación del oferente, no lo hicieron utilizando el Formulario identificado como Anexo I del Pliego de Condiciones, el cual además se menciona en el Punto 9.1 de dicho Pliego;

16.2) las firmas Tecnocyl, Arit – Cigrol y Endumar - Nautizar no cumplen con los antecedentes solicitados en el Punto 1.5 c) del Capítulo II del Pliego de Condiciones, mencionando que: la firma Tecnocyl, no agrega la constancia de ejecución de los antecedentes presentados y por tanto no acreditan la efectiva realización de los mismos en tiempo y forma con la debida aprobación del cliente; Arit no permite conocer las dimensiones de los trabajos ejecutados y en cuanto a las referencias de los trabajos ejecutados por Cigrol, no cumplen con las dimensiones de altura y peso requeridas en el Pliego de Condiciones, y respecto de los antecedentes presentados por las firmas Endumar y Nautizar, los mismos no especifican las mediciones exigidas ni acreditan la ejecución de dichos trabajos en tiempo y forma con la debida aprobación del cliente, por lo que correspondería el rechazo de todas;

16.3) las firmas Tecnocyl, Arit – cigrol y Endumar – Nautizar no acreditan haber trabajado con compuertas hidromecánicas siendo que en el Punto 1.5, literal b) del Pliego de Condiciones se establece que: “ la oferta se presentará en versión digital (en formato PDF no editable, y deberá contener lo siguiente: ... b) La formación del Jefe de trabajos, así como la descripción de los proyectos en los que ha participado (solo se incluirán aquellos proyectos afines al objeto de este Pliego de Condiciones) indicando el tipo de tarea que en cada caso



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizó y particularmente sus antecedentes..." por lo que amerita, a su juicio, el descarte de dichas propuestas;

16.4) hay un incumplimiento por parte de las propuestas presentadas por las firmas Tecnocyl S.A. y del consorcio Endumar Nautizar, de la presentación de las Fichas Técnicas (anexo 2) exigidas en el literal d) del Punto 1.5 del Pliego de condiciones Particulares, siendo que la empresa Tecnocyl S.A. no cumplió con la plantilla ofrecida para la Granalla (Ficha 1) ni con las fichas de datos de seguridad requeridas en la Ficha Técnica 2 y el consorcio Endumar Nautizar directamente no presentó las fichas técnicas de instrumentos de control, omisiones que debieron dar lugar al rechazo de ambas propuestas;

16.5) la firma Tecnocyl S.A. propone como subcontrato a la empresa Beirel para el tratamiento de superficies y pinturas de las mismas, sin acreditar la realización en tiempo y forma de los trabajos ejecutados por el subcontratista y mucho menos el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el citado artículo del Pliego, así como también el consorcio Endumar Nautizar, no acreditó que el sub contratista para los servicios de ensayos no destructivos Poliend, haya cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los trabajos denunciados como antecedentes, por lo que se incumple con lo requerido en el apartado c) del Punto 1.5 Pliego de Condiciones y debieron ser ambas descartadas por no ajustarse a las bases del llamado;

17) que con fecha 27/08/2021 se presentan los descargos por parte del Consorcio ENDUMAR – NAUTIZAR, expresando en síntesis que:

a) Respecto a las formalidades para la constitución de un Consorcio, en el Compromiso de Constitución de Consorcio se ha especificado que cada empresa tendrá participación del 50% en la ejecución del servicio;

b) que de los antecedentes agregados a su oferta surge claramente que cada una de las firmas que integra el consorcio cumple sobradamente con el requisito de la presentación de antecedentes establecidos en el Pliego



TRIBUNAL DE CUENTAS

habiendo cumplido con el artículo 1.5. c) del Capítulo II, el cual establece que los antecedentes que deben acreditarse son trabajos de tratamiento de superficie, reparación de metalúrgica y pintura, "son estos y no otros antecedentes que debe acreditar el oferente y en su caso la subcontratista, siempre y cuando el subcontrato tenga por objeto la realización de alguno de los trabajos mencionados,... lo cual no es el caso con POLIEND... que tiene por objeto ensayos no destructivos";

c) la resolución objeto de impugnación es legítima y ajustada a derecho, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad de la oferta;

18) que con fecha 13/10/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, luego de transcribir un resumen de los agravios de la recurrente, expresa que:

18.1) en lo que refiere al incumplimiento de la adjudicataria en cuanto al contenido del documento denominado Compromiso de constitución de Consorcio, presentado por las empresas Endumar S.A. y Nautizar S.A., en el documento presentado se establece claramente que el porcentaje de participación de cada una de las firmas integrantes del mismo será del 50% cada una, estableciéndose además, a texto expreso que " cada una de las firmas se obliga a participar en proporción de su respectiva participación, en la movilización de los recursos humanos, de material, de equipos y financieros necesarios al desarrollo de las tareas...", por lo que se entiende cumplido el requisito exigido en el Punto 8.2 así como el dispuesto en el artículo 502 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16060, aun cuando el mismo refiere al contenido del Contrato de Consorcio y no al del Acta o compromiso de constitución;

18.2) que si bien en el Pliego de Condiciones se incluyó un formulario tipo para ser completado por los oferentes, el no presentar los datos en el mismo formato difícilmente pueda ser considerado un apartamiento sustancial cuando esos mismos datos son presentados en otro formato similar, y por tanto dando



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplimiento a la finalidad requerida por la Administración; en este estado se entendieron de aplicación los principios de materialidad frente al formalismo y el de ausencia de ritualismo, plasmados en el artículo 149 del TOCAF;

18.3) en cuanto al supuesto incumplimiento de los Puntos 1.4 y 1.5 el Pliego de Condiciones, referente a los antecedentes, se informa que la firma Endumar S.A. acredita antecedentes para reparaciones metalúrgicas, tratamiento de superficie y pintura y la firma Nautizar S.A. acredita antecedentes para el tratamiento de superficie y pintura, surgiendo que, los antecedentes presentados abarcan la totalidad de las tareas requeridas; así en el caso de la firma Endumar se evaluaron los siguientes antecedentes: Licitaciones Abreviadas 1500125200; 1600149900 y 1500137100 para Mantenimiento de tanques esféricos (11 al 18) de almacenaje de LPG en planta La Tablada de Ancap (años 2013-2016); consultado los Pliegos referidos a dichas contrataciones se desprende que los tanques comprendidos tienen un área superior a 1.000 y 1200 m², superando en altura los 13 y 15 mts.; todos los antecedentes citados refieren a trabajos que incluían reparaciones metalúrgicas, tratamiento de superficies y pintura., acreditándose en las licitaciones nombradas al menos 8 objetos similares al licitado. Se incluyó, asimismo (páginas 122 a 166 de la oferta de ambas empresas) una nota de Ancap declarando la conformidad con los trabajos desarrollados por la firma Endumar S. A. en las licitaciones mencionadas entre otras. La firma Nautizar S.A. adjunta trabajos en los cuales el cliente final es UTE, tal como es el caso de la participación en la construcción de la Planta de Ciclo Combinado de Punta del Tigre, en la Contratación Directa K 44149, cuyo contratista principal fue Hyundai Engineering & Construction Co. Ltd., Kepco Plant Service & Engineering Co. Ltd. Y Hyundai Corporation, comprendiendo tareas de tratamiento de superficie y Pintura en dicha planta (su contrato de Berkes – Saceem y de Hyundai- KPS (años 2018 y 20219) en tanques y calderas de 13 y 30 mts. de altura y áreas de 1080, 1450 y 1600 mts., habiéndose incluido



TRIBUNAL DE CUENTAS

estos antecedentes en la tabla de su oferta denominada "Antecedentes de obra diciembre 2020"; tanto los objetos, como las dimensiones, fueron verificados por UTE como cliente de los servicios, con la unidad que realizara el seguimiento contractual de dichos procedimientos, ratificándose, el cumplimiento de las bases del llamado. En cuanto al incumplimiento, en materia de antecedentes, de la propuesta presentada por la firma TECNOCYL S. A. surge de lo informado por la Comisión Asesora actuante que, a efectos de su admisibilidad y previa consulta a las unidades de UTE que realizaron el seguimiento de los trabajos, se validaron antecedentes que corresponde a mantenimiento de Centrales Térmicas de UTE, entre otras: Licitación Pública P 37217 (Reparación del Hogar de la Caldera de Sexta Unidad – con un área de 5.200mts.2 y 30 mts de altura); Licitación Abreviada Y 40445 (año 2010- Limpieza y reparación Tanque de Combustible en CTR; con una superficie aproximada de 2400m2 y 16 mts. de altura; Licitación Abreviada Y 38508A (año 2010 – Construcción de Plataforma, Trabajos de Albañilería y Pintura de la chimenea de la 5ta. Unidad de la Central J. Batlle y Ordoñez, comprendiendo un área de 1.020 m2 y 60 mts de altura) y Licitación Abreviada Y 40105 (año 2010, Cambio de tubos y reparación de condensador en Central Batlle y Ordoñez, involucrando un área superior a los 4.400 mts. 2), resultando que en todas ellas el cumplimiento de la firma TECNOCYL S.A. fue satisfactorio, confirmando que, el oferente posee la capacidad técnica y los antecedentes para la realización de las tareas objeto de esta Licitación. en cuanto a la validación de antecedentes de tareas de tratamiento de superficie y pintura, también fueron validadas referencias correspondientes a licitaciones con UTE entra las cuales se señalan: Licitación Abreviada Y 47515 (años 2017 -2018, trabajos en el tanque de gasoil TK101Bde CTR, comprendiendo áreas de 2400m2 y altura de 16 mts.); Licitación Pública P 37879, finalizada en el año 2010 que comprende trabajos de Condensador de la 5ta. Unidad de Central Batlle, con superficies superiores a los 1.150 mts.2 y alturas de 7.50 mts.) y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Licitación Abreviada Y 38508A (año 2010 para la Construcción de una Plataforma, Trabajos de Albañilería y Pintura de Chimenea de la 5ta. Unidad de Central Batlle y reparaciones a plataformas de chimenea de la 5ta. Unidad, con un área de 1020 m2 y una altura de 60 mts.), habiéndose constatado, con la propia unidad de UTE que realiza el seguimiento de esos contratos, la satisfacción con los servicios prestados. Respecto de los argumentos presentados por la firma Arit Se agrega como fundamento del recurso que la documentación presentada por Arit y Cigrol corresponde informar que la Comisión Asesora actuante analizó, a la luz de las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, los antecedentes presentados por ambas firmas , validando, en cuanto a las tareas de tratamiento de superficie y pintura, las referencias presentadas por la firma Arit en la Licitación Pública M/48 del MTOP (año 2017-2019- Mantenimiento Ruta 1- Acceso a Montevideo y la Progresiva 67.600km , que comprende el tratamiento de superficies y pintura de 15.500 m2 y más de 6 mts. de altura); Licitación N° 1600157000 de ANCAP (años 2018-2019, correspondiendo a una superficie superior a los 3.600 m2 y la altura del tanque de almacenamiento que supera, ampliamente, los 6 mts. de altura); Licitación P 36773 de UTE y su ampliación (año 2010 y 2014 - trabajos en taques 100C, 100D y 100E, en La Tablada de ANCAP, involucrando, cada tanque, superficies mayores a 1000m2 y 6 mts. de altura. En lo que refiere a los antecedentes de reparaciones metalúrgicas de la firma Cigrol S.A. se indican, como antecedentes válidos, los correspondientes a la Licitación Abreviada Y 50867de UTE (año 2018- para el suministro y reemplazo de láminas de acero al carbono por acero inoxidable, del anillo de descarga de la Unidad 1 de la Central Hidroeléctrica Dr. G. Terra con una altura de 7,70 mts. y superficie superior a 1000m2); Senda peatonal sobre Puente de Paso de Bote en Tacuarembó (que comprende objeto de 1770 mts de largo y 7 mts de alto, con un total de 1340mts.2 suministrados); Construcción de dos barcos para Arenera Sallaberry en Paso de los Toros (año 2017- cada uno de 16.80 mts. de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

largo, 6 mts. de alto y 1100 m² de superficies tratadas.); y Licitación Abreviada Y 51955 de UTE (año 2020- para trabajos de recuperación metalúrgica y pintura de los marcos difusores de las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica rincón de Baygorria, que implica el tratamiento de cinco piezas, de 10mts. por 7,90 de alto. Del análisis de los antecedentes mencionados se desprende que los mismos son de características similares a las del objeto de la contratación, siendo su complejidad superior a lo requerido, en cuanto a la utilización de procedimientos, herramientas, equipos máquinas de soldadura, materiales, etc., y compatibles con el alcance descrito en el presente Pliego (corte de estructuras, adquisiciones de materiales, procedimientos de soldadura, toma de medidas y ensayos no destructivos, por lo que se ratifica el cumplimiento de la propuesta presentada por el Consorcio Arit Cigrol II respecto de los requerimientos solicitados, demostrando poseer capacidad técnica y antecedentes suficientes para la realización de tareas de reparaciones metalúrgicas y pintura, objeto de esta licitación;

18.4) que en cuanto a la formación del Jefe de Trabajos y considerando lo exigido en el Punto 1.5 literal b), del análisis del personal presentado por cada uno de los oferentes, que a juicio de la recurrente no cumplen con lo requerido en el marco de este procedimiento, resulta relevante señalar que: el consorcio Endumar- Nautizar presenta un ingeniero mecánico cuyo título y experiencia se detallan en la oferta, evidenciando su experiencia en servicios de reparación e inspecciones de tanques en Punta del Tigre y en el Oleoducto de la Tablada , mantenimiento metalúrgico en plantas de ANCAP de Montevideo e interior y mantenimiento correctivo de apoyos del puente sobre el río Santa Lucía. Por su parte, la oferta de Tecnocyl S.A. incluye también un ingeniero mecánico, adjuntando título y experiencia relativa a reparaciones metalúrgicas como, coordinador en reparación de caldera de recuperación 700onv/h- 100Bar (diciembre 2015 en UPM); Montaje de caldera acuatubular, 20Tonv/h, 10 bar, Biomasa (2012 /2015 Grinsol; Gerencia de pro0yecto y ejecución de 3 tanques



TRIBUNAL DE CUENTAS

de 1000m³Tonv/h- 14 Bar (2017 Imprimex; American Chemical: diseño e instalación de varios tipos de tanques y reactores, realizados en materiales como acero inoxidable e instalación de distintos tipos de válvulas, filtro y cañerías para fluidos y por último, el Consorcio Arit Cigrol II respecto del ingeniero mecánico presentado por este oferente se demuestra su experiencia en diseño, fabricación y reemplazo de láminas de acero; diseño y fabricación de brazo hidráulico articulado, cintas transportadoras, radiadores aleteados y fabricación de barcos, además de su participación en la Licitación Abreviada Y 50867, validada como antecedente en el marco de esta licitación, como ya se expresara en el presente informe, concluyéndose que las propuestas mencionadas por la recurrente se ajustan a lo requerido en lo que tiene relación con la figura del Jefe de Trabajo;

18.5) que respecto del incumplimiento aludido por la recurrente en cuanto a la omisión de la presentación de las fichas técnicas por parte de las firmas Endumar- Nautizar y Tecnocyl, no se comparte dicha apreciación en el sentido que en el documento "logística Endumar. Pdf" y en otros archivos numerados desde 40 a 51, se presentan los datos de aplicadores, higrómetros, granallado, medición de adherencia, termómetro entre otros. Por tanto, se considera que el oferente entregó sustancialmente toda la información relativa al equipamiento ofertado. En cuanto a la empresa Tecnocyl, la Comisión Asesora actuante, en ejercicio de la potestad dispuesta en el artículo 65 del TOCAF y tratando se documentación formal e histórica, solicitó las fichas de datos de seguridad de los productos, habiéndose presentado las mismas en tiempo y forma, por lo cual se contó con la información para su oportuna evaluación, la cual resultó aceptable;

18.6) que en cuanto a la información solicitada en el Pliego de Condiciones respecto de los sub contratos, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 1.5 se exige que la oferta deberá presentar los antecedentes de los subcontratos que el oferente en carácter de contratista proponga emplear indicando el alcance de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las tareas a realizar, sin hacer mención a la exigencia de acreditar antecedentes mínimos para ser admitidos como tales, siendo, el cometido de la disposición, solo tener una referencia de los trabajos realizados por los mismos, de forma de evaluar su idoneidad. En este sentido, la empresa Tecnocyl declara en su propuesta que sub contratará a la firma Beirel y presenta en forma correcta un listado de tareas compatibles con la que desarrollaría en caso de que Tecnocyl S.A. resultara adjudicataria, entendiéndose, por tanto, que cumple con lo solicitado. En cuanto al supuesto incumplimiento de las empresas Endumar Nautizar, es relevante señalar que el Pliego de Condiciones no establece la necesidad de acreditar antecedentes para los ensayos no destructivos (ENDs);

18.7) que, por último, la adjudicación dispuesta lo fue a favor de las empresas que habiendo resultado técnicamente aceptables resultara además más conveniente a los intereses de la Administración, siendo su cotización más de 30% más económica que la de la recurrente;

19) que con fecha 08/11/2021, la Sub Gerencia Asuntos Contractuales de la Gerencia División Asesoría Legal y Notarial, luego de transcribir un resumen de los agravios de la recurrente expresa, en lo medular, que comparte las conclusiones de la Comisión Asesora actuante con fecha 13/10/2021, en el entendido que la actuación de la Administración fue conforme a derecho, no vulnerando las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones ni la normativa referente a la contratación pública;

20) que por Resolución N° 21.- 1113, de fecha 16/12/21 se dispuso no hacer lugar al recurso interpuesto por la firma Montelecno S.A. contra la Resolución de la Gerencia General N° 094/021 del 2 de julio de 2021, la cual adjudica a las firmas Endumar S.A. y Nautizar S. A. (con intención de consorciarse), la Licitación Pública P53517, cuyo objeto es el "Reacondicionamiento de las compuertas de vertedero y sus respectivos componentes auxiliares de la Central Hidráulica de Rincón de Bonete",



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitada por el Área Generación, siendo notificada la misma a las firmas interesadas con fecha 29/12/2021;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

2) que la vía recursiva incoada por la firma Montelecnor SA no mereció objeciones formales y, en cuanto a los argumentos sustantivos planteados en la recurrente, los mismos no son de recibo, habiendo sido rebatidos por el Organismo y analizados por sendos informes de asesores técnicos y jurídicos, por lo que resultó ajustado a derecho el proceder de la Administración en cuanto no hizo lugar a los recursos interpuestos, confirmando el acto administrativo impugnado, surgiendo de autos que se han salvaguardado las garantías del debido proceso y el respeto a los principios básicos vigentes en materia de contratación administrativa;

3) que, sin perjuicio de lo anterior, se ha comprometido el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, contraviniéndose lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto de \$ 10.374.922,37 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución;

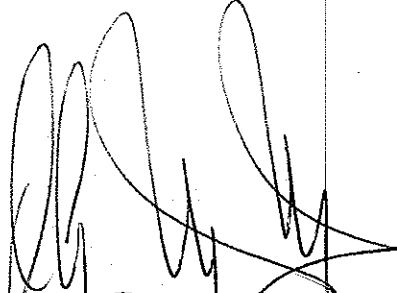
2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de \$ 50.231.491,58 (neto de impuestos), correspondiente al Ejercicio 2022 y siguientes, previo control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar a la Contaduría Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones:

BA


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General